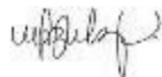


CONSTANCIA SECRETARIAL. - La Calera, 15 de julio de 2022.-

Al despacho de la señora Juez el presente asunto, radicado el 21 de julio de 2022, pendiente para proveer su admisión, inadmisión o rechazo. SIRNA ok.

La Secretaría,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LACALERA

Referencia: Declarativo No. 2022 00185A

Responsabilidad Civil Extracontractual.

Demandante: HELBER ALEJANDRO CASTILLO Y OTRA

**Demandado: JOSÉ MAURICIO BENAVIDES Y
OSCAR ANDRÉS MORENO PRECIADO**

Fecha Auto: 11 de agosto de 2022

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, **SE INADMITE** este asunto para que en el término previsto en el inciso 4° *ibidem* (5 días, contados desde la notificación por estado), se subsane lo siguiente, **SO PENA DE RECHAZO:**

1. ADICIONAR el juramento estimatorio, detallando de manera puntual, el monto solicitado tanto de los perjuicios en la modalidad de daño emergente como en la modalidad de lucro cesante, con la manera cómo se calculó cada uno, de conformidad con lo previsto por el artículo 206 del C.G.P.

2. ACLARAR el acápite de fundamentos de derecho, en lo que respecta a la normatividad mencionada (Art. 1604 C. Civil y Art. 290 CGP), dado que no corresponden a la acción de Responsabilidad Civil Extracontractual pretendida (#8° del art. 82° del C.G.P.).

3. APORTAR la totalidad de las pruebas y enunciar puntualmente una a una de las adjuntadas, ya que describió documentales que no aportó (fotografías, copia Cédula Yirley Peña, Experticia Jurídica) y a su vez allegó documentales que no obra discernidas en el acápite probatorio (Acta de entrega provisional de vehículo, Oficio de Fiscalía, **entre otras**) deberá enunciar una a una las facturas, y demás documentos con fecha, montos y entidad que la expide, para su correspondientes valoración en la oportunidad procesal correspondiente

Calle 8 No. 6 - 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043

E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

4. Si desconoce correo y/o dirección física del demandado JOSE MAURICIO BENAVIDES, así deberá expresarlo en el acápite de notificaciones (Art. 82 parágrafo 1CGP)

LA SUBSANACION, deberá integrar todos los requisitos referenciados en un solo escrito de demanda, el cual deberá reunir todos los requisitos del artículo 82 del C.G.P, conforme lo dispuesto por el numeral 3 del artículo 93 ídem, en el plazo fijado en párrafo inicial de este proveído, **so pena de rechazo (Art. 90 CGP).**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez

Este auto se notifica por estado #30 de 12 de agosto de 2022 Fijado a las 8:00 A.M.  MÓNICA F. ZABALA P. Secretaria
--

Calle 8 No. 6 - 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043
E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

Firmado Por:
Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec81d157c167b3f134de5590bb7f124c38c2bd15cadd9926cd44e285b0eb2e6a**

Documento generado en 11/08/2022 08:42:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>